



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Lunes, 29 de noviembre de 1971

Núm. 274

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 7.655

Delegación Provincial de Trabajo

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba la adhesión al Convenio colectivo sindical de la empresa "Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas", S. A., aprobado por resolución del Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo de Córdoba, de fecha 3 de junio de 1971, del personal al servicio de dicha empresa en la subdelegación de Zaragoza.

Visto acuerdo adoptado por la dirección de la empresa "Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas", S. A., y los trabajadores a su servicio, en la subdelegación comercial de dicha entidad en Zaragoza, en el sentido de adherirse al Convenio colectivo sindical de la empresa, aprobado por el Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo de Córdoba con fecha 3 de junio de 1971, mediante el que se regulan las relaciones laborales de la misma con los productores de la fábrica que posee en la mencionada capital, y

Resultando que con fecha 4 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación escrito en el que se solicitaba la aprobación de la referida adhesión, acompañándose informe del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver respecto de lo acordado por las partes, según

lo dispuesto por el artículo 10 de la Orden de 22 de julio de 1958;

Considerando que la adhesión que nos ocupa se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido por la Ley de 24 de abril de 1958, y Reglamento de 22 de julio del mismo año, respetando la tabla salarial propuesta y el límite establecido por el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, en razón de lo cual procede su aprobación;

Considerando que si bien se estima procedente acceder a la pretensión deducida ha de hacerse la salvedad que la adhesión ha de ser total, ello sin perjuicio de que, dadas las características distintas de la subdelegación de Zaragoza, exista parte de su articulación cuya aplicación no sea posible y, por tanto, de nula efectividad;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerdo:

Primero. Aprobar la adhesión pactada entre la dirección de la empresa "Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas", S. A., y los trabajadores a su servicio, en la subdelegación de Zaragoza, al Convenio colectivo sindical que tiene en vigor en su factoría de Córdoba, bien entendido que el referido Convenio será de total aplicación, es decir, sin que haya ningún artículo que deje de tener virtualidad, aunque se presuma que en esta capital deje de tener efectividad práctica.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de

1959, que las mejoras experimentadas por el personal no tendrán repercusión en los precios.

Tercero. Disponer la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes interesadas la presente resolución por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1971.
El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Núm. 7.656

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba la adhesión al Convenio colectivo sindical interprovincial en vigor para "Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Subgrupo de Importadores, de la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumería y Plásticos", de esta provincia.

Visto escrito del señor Delegado provincial de Sindicatos al que se acompaña acta de la reunión celebrada por los representantes sociales y económicos intervinientes en las deliberaciones celebradas para la formalización de un Convenio colectivo sindical para la Agrupación de "Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumería y Plásticos", y

Resultando que en la referida acta se refleja el acuerdo adoptado por las representaciones social y econó-

mica, en el sentido de rescindir el Convenio colectivo sindical aprobado por resolución de esta Delegación de fecha 6 de junio de 1970 y acogerse a la normativa vigente del Convenio colectivo interprovincial para "Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Subgrupo de Importadores", aprobado por resolución de la Dirección General de Trabajo de 3 de febrero de 1971;

Resultando que según el acuerdo adoptado el Convenio colectivo interprovincial, al que se adhieren las partes, será de aplicación a partir de 1.º de julio de 1971, razón por la cual se estima por ambas representaciones que las condiciones en el mismo establecidas no tendrán repercusión en el importe de la gratificación extraordinaria de 18 de julio de este año, al entenderse que ésta corresponde al primer semestre;

Considerando que tal adhesión acordada se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido por la Ley de 24 de abril de 1958 y Orden de 22 de julio del mismo año, reguladora de tal materia, en razón de la cual resulta procedente la aprobación del referido acuerdo;

Vistos los preceptos legales citados y demás en general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda: Aprobar la adhesión pactada por las representaciones social y económica de la Agrupación de "Mayoristas de Productos Químicos Industriales, Artículos de Limpieza, Perfumería y Plásticos", de esta provincia, al Convenio colectivo sindical interprovincial en vigor para "Mayoristas de Productos Químicos Industriales y Subgrupo de Importadores", en los términos expuestos en el segundo resultando, sin que dicho acuerdo de adhesión implique repercusión en precios.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas a través de la Delegación Provincial de Sindicatos y dispóngase su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1971.
El Delegado de Trabajo, (ilegible).

• • •
Núm. 7.657

CONVENIOS. COLECTIVOS SINDICALES

Empresa

"Química Industrial Aragonesa," S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Química Industrial Ara-

gonesa", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Química Industrial Aragonesa", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando que con fecha 11 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Química Industrial Aragonesa", Sociedad Anónima.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1971.
El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio regula las relaciones laborales en el centro de la empresa "Química Industrial Aragonesa", S. A., fábrica de clorobencenos, cloruro de fósforo e insecticida, sita en el barrio de Casetas (Zaragoza).

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a dicha empresa, se rigen por la Reglamentación nacional de Industrias Químicas y prestan servicios en el centro de trabajo mencionado.

Vigencia

Art. 3.º La duración del Convenio será de un año, comenzando su vigencia el día 1.º de enero de 1972, si en dicha fecha estuviese aprobado por la Autoridad laboral competente o, en otro caso, regiría desde el día primero del mes siguiente al de su aprobación.

Automáticamente quedará prorrogado de año en año, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Art. 4.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes cuando estimare que no se cumple en los términos estipulados o por cualquiera otra circunstancia especial, pero sin que tal denuncia pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de su entrada en vigor.

Art. 5.º La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la misma. En el caso de que se solicite revisión se acompañará informe razonado de los puntos a revisar para que puedan iniciarse inmediatamente las deliberaciones, previa la oportuna autorización.

Art. 6.º El escrito de denuncia deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su curso al organismo laboral correspondiente, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior únicamente se

podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones, salvo lo previsto en el artículo 4.º.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior al de la vigencia del mismo se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las deliberaciones.

Jurisdicción e inspección

Art. 9.º Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que actuará de Presidente; dos Vocales por parte de la empresa y otros dos por parte de los trabajadores, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 10. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del mismo para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 11. El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Incumplimiento

Art. 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 13. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, si bien en ocasiones tendrán repercusión en los precios de costo, se espera queden absorbidos por un aumento de productividad, no sufriendo por tanto variación los precios de venta de los artículos transformados.

Retribuciones

Art. 14. La retribución de Convenio quedará establecida mediante un sa-

lario base, un plus de Convenio mensual o por día de trabajo y la suma total de ambas columnas según se indica a continuación:

Categorías profesionales, salario base, plus de Convenio y total

Mensual

Técnico titulado: 7.500. 3.088. 10.588.
Oficial segunda administrativo: 4.470. 2.640. 7.110.
Auxiliar administrativo: 4.312. 688. 5.000.

Diario

Encargado: 184. 120. 304.
Oficial primera profesional de oficio: 161. 62. 223.
Oficial primera fabricación: 161. 62. 223.
Oficial segunda fabricación: 161. 56. 217.
Oficial tercera fabricación: 155. 52. 207.
Peón: 150. 42. 192.
Aprendiz de 14 a 16 años: 85. 50. 135.
Aprendiz de 16 a 18 años: 95. 50. 145.

Art. 15. Aquellos trabajadores que actualmente tengan reconocida prima de especialidad, en razón del trabajo que realizan, seguirán percibiéndola en la misma cuantía y condiciones.

Vacaciones

Art. 16. El personal técnico y técnico no titulado y administrativo disfrutará el período de vacaciones estipulado en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias Químicas.

En cuanto a la duración de las vacaciones del personal obrero, será de diecisiete días naturales. El abono de las mismas se hará con el importe del salario total del Convenio.

La empresa se compromete a estudiar la forma de establecer los turnos de vacaciones por un tiempo de veinte días naturales.

Gratificaciones

Art. 17. En cada una de las festividades de 18 de Julio y Navidad se abonará a los productores de esta empresa una gratificación por el importe de veinte días del salario o sueldo total convenido, más premios de antigüedad, si los hubiere.

Ropa de trabajo

Art. 18. La empresa continuará entregando a los trabajadores masculinos dos monos o buzos, y al personal femenino, dos batas, con una duración de un año.

Complemento en caso de enfermedad o accidente

Art. 19. En caso de enfermedad o accidente, la empresa viene obligada a seguir abonando a sus trabajadores la diferencia entre las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad o del Seguro de Accidentes y el 100 por 100 del salario total reseñado en la columna tercera de la tabla salarial, más los premios de antigüedad, si los hubiere. Este abono por parte de la empresa tendrá una duración máxima de seis meses, debiendo transcurrir como mínimo un año para que el trabajador vuelva a tener derecho a percibir este beneficio.

Plus de nocturnidad

Art. 20. El plus de nocturnidad se abonará a los productores que realicen el trabajo nocturno con el 30 por 100 de recargo sobre el salario total convenido.

Trabajo en domingo y días festivos

Art. 21. Si la autoridad autorizase a la empresa para trabajar en domingo y días festivos, los productores se comprometen a prestar sus servicios en los expresados días.

Personal en periodo de prueba

Art. 22. En la liquidación a efectuar al personal que cese por no superar el periodo de prueba no se le incluirá el plus de Convenio en las partes proporcionales de gratificaciones y vacaciones.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo para las Industrias Químicas y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. El Convenio se considerará en todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del mismo, desvirtuándolo esencialmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar nuevamente su contenido.

Tercera. En lo referente a Seguridad Social se estará a lo establecido con carácter general en la Ley de Seguridad Social y disposiciones que la desarrollen.

Cuarta. Dadas las especiales caracte-

terísticas de las actividades desarrolladas por la empresa, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar las tablas de rendimientos mínimos exigidas por resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26).

A efectos del salario-hora profesional a continuación se consigna la fórmula para hallarlo:

Salario-hora profesional =
(para sueldos mensuales)

$$\frac{12 \times S + 40 \times S + A}{(365 - D - F - V) 8}$$

Salario-hora profesional =
(para sueldos diarios)

$$\frac{405 \times S + 40 \times S + A}{(365 - D - F - V) 8} + \frac{PC}{8}$$

Detalle:

- 12 = Meses del año.
- S = Salario total Convenio (tercera columna).
- 40 = Gratificaciones 18 de Julio y Navidad.
- A = Importe anual por antigüedad.
- 365 = Días del año.
- PC = Plus de Convenio diario.
- D = Número de domingos al año.
- F = Festivos no recuperables al año.
- V = Días de vacaciones al año.
- 8 = Jornada legal de trabajo.
- 405 = Días abonados al año incluidas gratificaciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 7.698

Jefatura Provincial de Carreteras
NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Hecho efectivo por el señor Pagador de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del

término municipal de María de Huerva, con motivo de las obras de "acondicionamiento entre los puntos kilométricos 16,05 al 17,50 de la N-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, tramo María de Huerva a Muel (clave 1-Z-255)", esta Jefatura ha acordado señalar el día 9 de diciembre de 1971, a las once horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de María de Huerva.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1971. — El Ingeniero Jefe accidental, R. Cámara.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1971, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Expediente de suplemento de crédito

- 7685 Villafranca de Ebro
- 7688 Ejea de los Caballeros (2.º)
- 7728 Moros
- 7729 Navardún
- 7730 Luna

Expediente de transferencia de crédito

- 7688 Ejea de los Caballeros

Expediente de habilitación de crédito

- 7728 Moros
- 7730 Luna

Núm. 7.687

EJEA DE LOS CABALLEROS

Habiéndose solicitado por don Máximo García Vela devolución de la fianza que en su día constituyó para responder de su gestión como adjudicataria del concurso de proveedor de carbón para la calefacción de edificios y dependencias municipales, du-

rante un plazo de quince días, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación Municipal, podrán formularse las oportunas reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 19 de noviembre de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 7.614

ESCATRON

Don Joaquín Macarro Cantero solicita autorización para instalar sala baile-discoteca en la calle de General Mola, número 8.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Escatrón, 17 de noviembre de 1971. El Alcalde, Andrés Gimeno Campos.

Núm. 7.607

TAUSTE

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas del aprovechamiento de maderas que figura publicado en anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 215, de 18 de septiembre último, se anuncia una tercera, que tendrá lugar al siguiente día de cumplirse diez hábiles, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones que para las anteriores, a excepción del tipo de tasación, que ha sido rebajado en un 20 por 100, y que queda, por tanto, en 204.680 pesetas; la hora de su celebración será a las doce, y la admisión de pliegos, hasta las once horas del mismo día de la subasta.

Tauste, 17 de noviembre de 1971. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones